

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, en la localidad de Huixquilucan de Degollado, Estado de México, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").

Quinto.- Otorgamiento de Título de Concesión Única para uso social. El Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/140916/499 aprobado el día 14 de septiembre de 2016, resolvió otorgar a favor de **Productora y Difusora Universitaria, A.C.**, una concesión única para uso social para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. Con fecha 13 de noviembre de 2023, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el "Programa Anual 2024").

Séptimo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2024.

Octavo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 03 de junio de 2024, **Productora y Difusora Universitaria, A.C.** (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social en Huixquilucan de Degollado, Estado de México, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada (“AM”), contenida en el numeral 6 de la Tabla “2.1.1.3 AM - Uso Social” del Programa Anual 2024 (la “Solicitud de Concesión”).

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/4900/2024 notificado el 16 de julio de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 19 de julio de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1228/2024, solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente respecto de la Solicitud de Concesión presentada.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.-404 de fecha 13 de agosto de 2024, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-400/2024 de misma fecha.

Décimo Segundo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/5504/2024, notificado el 06 de septiembre de 2024, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante a su Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante escritos ingresados los días 21 y 25 de octubre de 2024, así como los alcances de fechas 24 de febrero y 24 de marzo de 2025, el Solicitante atendió la solicitud de información formulada por este Instituto.

Décimo Tercero.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”) mediante el cual,

de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el Transitorio Décimo Primero.

Décimo Cuarto.- Solicitud de Información adicional requerida por la Unidad de Competencia Económica. La Dirección General de Concentraciones y Concesiones mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/085/2025 de fecha 14 de marzo de 2025, solicitó a esta Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, requerir a **Productora y Difusora Universitaria, A.C.**, información relativa al cuestionario en materia de competencia económica, por lo anterior, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/435/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, se solicitó la información correspondiente al Solicitante, misma que fue atendida con fecha 04 de abril de 2025.

Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/122/2025 de fecha 30 de abril de 2025, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Resolución con fundamento en los artículos 15 fracciones IV y LXIII, 16 y 17 fracción I y XV de la Ley, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Tercero, el Instituto se extinguirá en términos de su Transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad

hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que dichas concesiones confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67 fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que **no persigan ni operen con fines de lucro** y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse

directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto en los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2024, mismo que en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 03 al 14 de junio de 2024 el primero, y del 01 al 14 de octubre de 2024 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2024 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “TDT - Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2024, se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos de acuerdo a lo siguiente:

“3.3 En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<u>Público</u>	<u>Del 1 al 12 de abril de 2024, de la tabla 2.1.1.2 el numeral 1, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 6, 8, 12 al 14, 16, 18 al 21, 23 al 25, 28 y 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 5, 8, 10 al 12 y 14</u>
<u>Social</u>	<u>Del 3 al 14 de junio 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4 y 6; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 9; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8</u>

<u>Público</u>	<u>Del 2 al 13 de septiembre de 2024, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 2 y 3, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 7, 9 al 11, 15, 17, 22, 26, 27, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 7, 9 y 13</u>
<u>Social</u>	<u>Del 1 al 14 de octubre de 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 y 7 al 10; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 10 al 18; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 9 al 15</u>

En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

...

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar y aprovechar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.3. del Programa Anual 2024, es decir, dentro del periodo del 03 al 14 de junio de 2024 para la localidad de Huixquilucan de Degollado, publicada en el numeral 6 de la tabla “2.1.1.3 – AM Uso Social”.

Asimismo, el Solicitante adjuntó la factura correspondiente al comprobante del pago de derechos con número de folio 240005892, al que refiere el artículo 173 apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) **Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 83,713 de fecha 09 de diciembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Notario Público No. 23 en México, Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la cual consta la constitución de la asociación civil **Productora y Difusora Universitaria**, cuya nacionalidad es mexicana, con una duración de 99 (noventa y nueve años). De igual forma, presenta copia certificada de la escritura pública número 98,456 de fecha 22 de mayo de 2024, pasada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público No. 181 de la Ciudad de México, en la cual se designó la representación legal a la C. María Paulina Sánchez Alonso, misma que cuenta con poder general para actos de administración, y presenta copia certificada de la escritura pública número 100,107 de fecha 17 de octubre de 2024, pasada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público No. 181 de la Ciudad de México en la cual indica dentro del objeto social el prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones sin fines de lucro de conformidad al artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) **Domicilio en el Territorio Nacional.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Avenida Universidad Anáhuac No. 46, Colonia Lomas Anáhuac, C.P. 52786, Huixquilucan de Degollado, Estado de México, exhibiendo como comprobante de domicilio copia simple de recibo de servicio de telecomunicaciones emitido por [REDACTED], del periodo de octubre de 2024.

c) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Asimismo, el Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3 fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar.

De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en la localidad de **Huixquilucan de Degollado, Estado de México**, de conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2024 prevé en el numeral 6 de la Tabla “2.1.1.3 AM – Uso Social”, como población principal a servir la localidad de Huixquilucan de Degollado, Estado de México, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM mediante una estación clase “C”.

III. Justificación del uso social de la concesión.

Al respecto, el Solicitante manifiesta que fomentarán la educación y la cultura, siendo un servicio público en favor a la comunidad

que no solo enriquecerá la formación de los estudiantes, sino que también beneficiará directamente a la comunidad de Huixquilucan, ofreciendo contenidos que promuevan el conocimiento, la cultura y el bienestar social, mediante la difusión de los derechos humanos y sociales de toda persona, sin distinción de género, sexo, creencias o situación o afiliación política o social.

Con referencia a los propósitos **culturales**, el Solicitante manifiesta que difundirá y promoverá la cultura regional y nacional, así como el conocimiento de la cultura en otras latitudes, enalteciendo los valores, creencias, símbolos regionales y modos de comportamiento de la cultura local. Buscarán participar activamente con los centros culturales más importantes, abriéndoles espacios y contenidos para promoverse y participarán activamente en las ferias culturales, para enaltecer los usos y costumbres de la entidad.

Conforme a los propósitos **educativos**, el Solicitante manifiesta que ofrecerá contenidos que contribuirán en la formación integral de los oyentes, al abordar temas de relevancia académica y social. Finalmente, desempeñará un papel importante al fomentar la cultura tanto en estudiantes como en la comunidad en general, al realizar contenidos de cápsulas creativas que hablen de responsabilidad social y el cuidado de la economía y finanzas

En referencia a los propósitos **científicos**, el Solicitante manifiesta que la radio puede servir como canal de divulgación, acercando los avances en investigación a la población de manera accesible y comprensible. Se difundirá información sobre tecnología relevante regionalmente y a nivel general, sobre ciencia y avances científicos relevantes. Además de tener espacios dedicados a cultivar la mente con temas específicos avalados por expertos en materias científicas, todo esto en un lenguaje accesible para cualquier radioescucha.

Por lo que respecta al propósito a la **comunidad**, el Solicitante manifiesta que buscarán difundir los derechos humanos y sociales de toda persona, sin distinción de género, sexo, creencias o situación o afiliación política o social. Se difundirán los derechos de toda persona, así como de grupos vulnerables, incluyendo mujeres, menores, personas con capacidades diferentes y derechos de personas dentro de su situación particular, como usuarios, audiencias, consumidores, ciudadanos o participantes de programas, estímulos o industrias o actividades gremiales, buscando a la par difundir información veraz, plural y oportuna, sobre acontecimientos regionales, nacionales e internacionales, dentro del contexto social, geográfico e histórico de cada uno, con una clara distinción entre la información fáctica, el contexto y las opiniones sobre los mismos.

Lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b), en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto a través del oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024** del 06 de mayo de 2024, determinó la frecuencia **1670 kHz** como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de AM en la localidad de **Huixquilucan de Degollado, Estado de México**, para una estación clase “**C**”, con coordenadas geográficas de referencia **L.N. 19°21'36.648”**, **L.O. 99°21'06.09”** y distintivo de llamada **XEANA-H-AM**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-001-2015 “*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz*”, publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de **Huixquilucan de Degollado, Estado de México**, con clave geoestadística 150370001, con un aproximado de población a servir de 284,965 habitantes, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que tendrá como objetivo el proporcionar información, educación y cultura en favor de la comunidad y a la región circundante.

En ese sentido, el Solicitante presentó una factura con número de folio DIC85102518A de fecha 06 de marzo de 2012 emitida por la empresa “[REDACTED]”, en la que se enlistan entre otros, los equipos principales para el inicio de la operación de la estación, siendo estos los siguientes: i) T [REDACTED]

; ii) [REDACTED]; iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED]

; con un monto total por todos los equipos de [REDACTED]

lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del [REDACTED], quien manifiesta que cuenta con la experiencia necesaria para brindar su conocimiento en la instalación, operación y

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Equipos principales y costo de los mismos.

Nombre propio de persona física.

mantenimiento de la estación en Huixquilucan de Degollado, Estado de México, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante exhibió la factura con número de folio DIC85102518A de fecha 06 de marzo de 2012 emitida por la empresa "[REDACTED]", de tal manera que acreditó el contar con los equipos principales para la puesta en operación e inicio de transmisiones de la estación. Por otro lado, el Solicitante presentó una proyección de gastos y egresos por un monto de [REDACTED].

Asimismo, presentó un total de 3 cartas de apoyo económico de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en las cuales manifiestan que aportarán los recursos económicos necesarios para la operación de la estación, adjuntando sus respectivas declaraciones anuales en los que se observa que poseen los recursos suficientes para respaldar las cartas referidas. Asimismo, presentan un estimado de ingresos por donativos por la cantidad de [REDACTED] y [REDACTED] por producción de contenidos para su difusión, resultando en un total de [REDACTED] de manera mensual, obteniendo un acumulado anual ya sin egresos y gastos por la cantidad de [REDACTED], lo que resulta suficiente para cubrir los costos de la operación y el mantenimiento de la estación; esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV, inciso b) así como el 8 fracción III de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 83,713 de fecha 09 de diciembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Notario Público No. 23 en México, Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la cual consta la constitución de la asociación civil **Productora y Difusora Universitaria**, cuya nacionalidad es mexicana, con una duración de 99 (noventa y nueve años). De igual forma, presenta copia certificada de la escritura pública número 98,456 de fecha 22 de mayo de 2024, pasada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público No. 181 de la Ciudad de México, en la cual se designó la representación legal a la C. María Paulina Sánchez Alonso, misma que cuenta con poder general para actos de administración, y presenta copia certificada de la escritura pública número 100,107 de fecha 17 de octubre de 2024, pasada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público No. 181 de la Ciudad de México en la cual indica dentro del objeto social el prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones sin fines de lucro; esto de conformidad al artículo 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con el presente requisito, el Solicitante señaló que contará con un Defensor de Audiencias designado y con un Código de Ética.

El Código de Ética, contendrá las reglas de investigación periodística y corroboración, criterios de privacidad de funcionarios, personas de interés y ciudadanos privados; así como reglas de réplica y correcciones para los contenidos, menciones personales y noticias.

La estación tendrá un Defensor de Audiencias, quien será independiente y cumplirá con los requisitos que establece la ley y dicho puesto será ratificado cada tres años. El Defensor de Audiencias tendrá a su cargo la recepción, atención y respuesta a quejas y comentarios de la audiencia, así como acceso a la información y personal de la estación, para llevar a cabo dicha atención. Tendrá la facultad de proponer cambios, correcciones u ordenar retractaciones o derechos de réplica; también podrá proponer cambios o adiciones al Código de Ética de la estación.

Para la recepción de quejas, en la página web y menciones, se hará del conocimiento del público el teléfono, fax, oficina y correo electrónico del Defensor de Audiencias, quien recibirá por dichos medios las Quejas; cuando se presente alguna, se investigará la veracidad de la queja presentada y valorará si hubo violación de los derechos de las audiencias o de la persona involucrada; tras su investigación, el Defensor de Audiencias comunicará a los quejosos la conclusión de su investigación y las medidas adoptadas o propuestas, así como si las mismas fueron aceptadas o cumplidas por la estación; cuando conforme al criterio el Defensor de Audiencias considere que la queja no procede o no corresponde a una violación de derechos de las audiencias, indicará al quejoso el medio o vía adecuada para la presentación de la queja, demanda o petición. Lo anterior resulta consistente con el artículo 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante manifestó que planea obtener ingresos para el mantenimiento de la estación mediante la aportación de cuotas por los asociados, donativos y a través de las fuentes de financiamiento previstas en el artículo 89 de la Ley. Lo anterior resulta consistente con el artículo 8 fracción III de los Lineamientos.

Con relación a la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/4900/2024 notificado el 16 de julio de 2024, por lo que, con fecha 14 de agosto de 2024 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-400/2024, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-404 de fecha 13 de agosto de 2024, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que sugiere establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2024, de igual forma, señala que deberá constatar que la fuente de recursos financieros requeridos por el Solicitante para el desarrollo del proyecto, se ajuste a lo establecido por la Ley y los Lineamientos, situación que fue corroborada conforme a la información presentada y, finalmente, indica que no localizó que la asociación y/o su

representante legal perteneciera a alguna asociación religiosa o sea ministro de culto, de conformidad con el Directorio de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación de fecha 22 de julio de 2024.

Cabe señalar, que la cobertura máxima se encuentra delimitada por la clase de estación señalada en el numeral 6 de la Tabla “2.1.1.3– AM Uso Social” prevista en el Programa Anual 2024.

Asimismo, en relación con el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, con fecha 19 de julio de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/122/2025 de fecha 30 de abril de 2025, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes.

(...)

2. Solicitud

Productora y Difusora Universitaria solicitó una concesión de uso social (no comunitario, indígena y afromexicana) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad.

(...)

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Adán Macario Maldonado Martínez
2	Fernando Lorenzo Rojas Sifuentes
3	Josu Garritz Alcalá

Fuente Elaboración propia con datos del Solicitante.

4.2 GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el cuadro siguiente presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁵, se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁶

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
Productora y Difusora Universitaria	Adán Macario Maldonado Martínez Fernando Lorenzo Rojas Sifuentes Josu Garriz Alcalá	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Adán Macario Maldonado Martínez Fernando Lorenzo Rojas Sifuentes Josu Garriz Alcalá	Asociados del solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“El Solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas, NO:

- i) participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
- ii) están vinculados (corporativamente, accionarialmente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:
 - a) concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - b) concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.”

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁷

(...)

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

(...)

Cuadro 3. Concesiones, autorizaciones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Nombre o razón social del concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación-Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Productora y Difusora Universitaria	Social	Concesión única		Nacional

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

Por otra parte, conforme a la información proporcionada por la DGCR, se identificó que Productora y Difusora Universitaria no tiene en trámite otras solicitudes de concesión ante el IFT.

(...)

6.3. Características de la provisión del SRS en la Localidad

Productora y Difusora Universitaria solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitarias, indígenas y afromexicanas) para radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en la banda AM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **29 (veintinueve) concesiones de uso comercial⁹, 3 (tres) concesiones de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria, indígena o afromexicana)**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en AM, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 6) Frecuencias disponibles en AM: **No identificadas**;¹⁰
- 7) Frecuencias en AM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero)**;¹¹
- 8) Frecuencias en AM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social (no comunitario, indígena y afromexicana) y público¹²:
 - Concesiones de uso público: **0 (cero), y**
 - Concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana): **1 (una) conforme al PABF 2024**;
- 9) Solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) adicionales: **0 (cero)**;¹³
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;¹⁴
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario, indígena o afromexicana: **0 (cero)**;¹⁵
- 12) En el siguiente cuadro, respecto al SRSC en la banda AM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

(...)

7. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda AM en Lomas de Anáhuac, Huixquilucan, Estado de México.

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda AM en caso de que **Productora y Difusora Universitaria** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda AM en la Localidad**. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.*

8. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda AM, además del uso privado, pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la CPEUM y la LFTR: 1) comercial, 2) público, 3) social comunitario, indígena o afromexicana,¹⁷ y 4) social –no comunitario, indígena y afromexicana-. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, en la localidad de Lomas de Anáhuac, Huixquilucan, Estado de México, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2024, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda AM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 3 al 14 de junio de 2024.¹⁸
- 2) Productora y Difusora Universitaria presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda AM en términos del PABF 2024, el 3 de junio de 2024.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda AM en la Localidad, en términos del PABF 2024 vigentes, adicionales a la presentada por Productora y Difusora Universitaria¹⁹.
- 4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda AM con cobertura en la Localidad.
- 5) Se identifica 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda AM con cobertura la Localidad.
- 6) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda AM en la Localidad, en términos del PABF 2024, a Productora y Difusora Universitaria.

9. Conclusión

En Lomas de Anáhuac, Huixquilucan, Estado de México:

- 1) *Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena o afromexicana) en la banda AM, en términos del PABF 2024, a Productora y Difusora Universitaria.*

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.”

[5 Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[6 El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[7 El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[9 Sin considerar 2 (dos) concesiones de uso comercial que operan como "combo".]

[10 En términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015 (disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015), más de 30 (treinta) frecuencias en la Banda AM (segmento 535 kHz a 1705 kHz) podrían tener cabida en ese segmento.]

[11 Fuente: PABF 2015 a 2025, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[12 Fuente: PABF 2015 a 2025, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[13 Fuente: DGCR. Conforme al PABF 2024 Fundación Educacional de Medios, A.C., Yamile Abouzaid El Bayeth, Audio y Video Social, A.C. y Grupo Radio Monte, A.C., presentaron, cada uno de ellos, solicitud de concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para la Localidad, las cuales conforme a la información proporcionada por la UCS fueron desechadas mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1942/2024, IFT/223/UCS/DG-CRAD/030/2025, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1943/2024 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/1572/2024, respectivamente.]

[17 El término de comunidad "afromexicana" se considera en esta opinión con la entrada en vigor del "Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas," a partir del día 2 de abril de 2024, y que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721949&fecha=01/04/2024#qsc.tab=0

[18 Los plazos establecidos en PABF 2024 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 1 al 12 de abril de 2024, de la tabla 2.1.1.2 el numeral 1, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 6, 8, 12 al 14, 16, 18 al 21, 23 al 25, 28 y 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 5, 8, 10 al 12 y 14
Social	Del 3 al 14 de junio 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4 y 6; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 9; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8
Público	Del 2 al 13 de septiembre de 2024, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 2 y 3, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 7, 9 al 11, 15, 17, 22, 26, 27, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 7, 9 y 13
Social	Del 1 al 14 de octubre de 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 y 7 al 10; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 10 al 18; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 9 al 15

Disponible en: <https://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento/programa-anual-2024>.]

[19 Conforme al PABF 2024 Fundación Educacional de Medios, A.C., Yamile Abouzaid El Bayeth, Audio y Video Social, A.C. y Grupo Radio Monte, A.C., presentaron, cada uno de ellos, solicitud de concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para la Localidad, las cuales conforme a la información proporcionada por la UCS fueron desechadas mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1942/2024, IFT/223/UCS/DG-CRAD/030/2025, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1943/2024 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/1572/2024, respectivamente.]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en la localidad.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Productora y Difusora Universitaria, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada a través de una estación Clase **“C”**, con distintivo de llamada **XEANAH-AM** y frecuencia **1670 kHz**, en **Huixquilucan de Degollado, Estado de México**, con una vigencia de **15 (quince) años**, contados a partir de la notificación del título correspondiente conforme a los términos establecidos en la presente Resolución.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico para uso social correspondiente, que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Productora y Difusora Universitaria, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/020725/220, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de julio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/07/04 1:20 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 210285
HASH:
052B1A0F609367168CECE14B09357CD2B8DDB8F721E182
B28D055D7066F04C79

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/07/07 9:34 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 210285
HASH:
052B1A0F609367168CECE14B09357CD2B8DDB8F721E182
B28D055D7066F04C79

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/07/07 1:20 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 210285
HASH:
052B1A0F609367168CECE14B09357CD2B8DDB8F721E182
B28D055D7066F04C79

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/07/07 5:08 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 210285
HASH:
052B1A0F609367168CECE14B09357CD2B8DDB8F721E182
B28D055D7066F04C79

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P_IFT_020725_220_Confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública	09 de julio de 2025.
	Fecha de clasificación del Comité	17 de julio de 2025. Acuerdo 22/SO/07/25.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<p>Datos personales: Páginas 11 y 12.</p> <p>Patrimonio de persona moral: Páginas 9, 11 y 12.</p> <p>Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 9, 11 y 12.</p>
 <p>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Fundamento Legal	<p>Datos personales: 115, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 10, 11 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO").</p> <p>Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 115 cuarto párrafo, de la LGTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.</p> <p>Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción V inciso c) de la LFTAIP en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Segundo y Tercero del "DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; y 103 fracción III de la LGTAIP.</p>

	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 